

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2031/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diez requerimientos relativos a los corredores del transporte público de pasajeros concesionados en la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El agravio no es claro.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se **desecha** el presente medio de impugnación **por no desahogarse la prevención realizada a la parte recurrente.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2031/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2031/2021

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2031/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **090163021000097**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones: **Correo electrónico** y, como modalidad de entrega de la información: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, lo siguiente:

*“...EL GOBIERNO DE MÉXICO LUCHA POR Y CON EL PUEBLO.
TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS. ESTAREMOS A LA
ALTURA DEL CURA MIGUEL HIDALGO, DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ Y DEL
CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA.*

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

NO TENEMOS DERECHO A FALLAR.

MUY BUENOS DIAS....

CON FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS Y BASES DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 6/o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES RIGEN Y GARANTIZAN EL DERECHO AL ACCESO A INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SOLICITO AL DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CD. MEX.), INFORME CUANTOS CORREDORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADOS EXISTEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MENCIONE EL NOMBRE DE CADA UNOS DE ELLOS.
 2. ESPECIFIQUE CON CUANTAS EMPRESAS COMO MÁXIMO SE PERMITE, PARA CONSTITUIR UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 3. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S. A. DE C.V. (SIMESA).
 4. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR INSURGENTE S.A. DE C.V. (CISA).
 5. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR CONCESIONADO "IZAZAGA - TLALPAN"
 6. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACREDITAR UNA SOCIEDAD PARA FORMAR PARTE DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 7. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE PUEDE POSEER COMO MAXIMO CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA). CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.
 8. CUAL ES EL PERIODO DE TIEMPO PERMITIDO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, PARA PERMANECER COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 9. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE QUE CANTIDAD DE ACCIONES COMO MÁXIMO PUEDE POSEER DE MANERA INDIVIDUAL UN SOCIO O MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).
 10. CUMPLE CABALMENTE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 87, 88 95 Y 96 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).
- ..." (Sic)

II. Respuesta. El veintiuno de octubre, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SM/DGAJ/DUTMR/JUDIPDP/0525/2021, de fecha veinte de octubre, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“ ...

Bajo ese contexto, y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, también se debe observar lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las “áreas” deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

Por lo anterior, y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, es necesario hacer de su conocimiento, que conforme a lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a esta dependencia se le confieren las siguientes atribuciones:

...

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, también lo es que la misma carece de atribuciones específicas en relación con la planeación, regulación y verificación del Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; pues la misma es una atribución inherente al Órgano Regulador de Transporte.

Bajo ese contexto, es necesario hacer de su conocimiento lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y 316 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra refieren:

“(...)

Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 151.- El Órgano Regulador de Transporte será un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es planear, gestionar, operar, supervisar, regular y verificar los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, así como la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús y los Centros de Transferencia Modal.

(...)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

(...)

Artículo 316.- El Órgano Regulador de Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como administrar, operar, supervisar y regular el servicio en los Centros de Transferencia Modal; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de transporte público colectivo concesionado; y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía del Sistema de Transporte Público Cablebús.

(...)"

Énfasis Añadido.

Por lo anterior, resulta notorio que es el **Órgano Regulador de Transporte es un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte**, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, por lo que se estima es el sujeto obligado competente que pudiera dar la debida contestación con relación a su petición en la que requiere diversa información relacionada con diversos corredores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, me permito informarle que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se canalizo su solicitud de acceso a información pública a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISA 2.0 o comunicándose directamente a la oficina de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte:** Ubicada en Av. Del taller, número 17, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15990, teléfono 5764-6754, extensión 104, correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organo-regulador-de-transporte>
Responsable de la Unidad de Transparencia. - Lic. Erick de los Cobos Uribe.

..." (Sic)

III. Recurso. El primero de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...Espero no hayan sido perdidos de vista los siguientes hechos, la secretaría de movilidad de la Ciudad de México otorgó la concesión que para tal efecto, y considero debe dar a conocer en versión pública que la empresa SIMESA, cumple con la normativa...” (Sic)

IV. Turno. El primero de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2031/2021 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El cinco de noviembre, con fundamento en el artículo 238, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se previno a la parte recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación, aclarara que parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, así como, las razones o motivos de su inconformidad, indicándole que éstos deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído que fue notificado al particular al medio señalado para tal efecto, el día nueve de noviembre, por lo que **el plazo antes referido transcurrió del diez al diecisiete de noviembre**, lo anterior descontándose los días trece, catorce y quince de noviembre, por ser inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletorio en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como de conformidad con el acuerdo 2609/SO/09-12/2020, del Pleno de éste Órgano Garante, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2021.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Debido a que de la lectura del escrito de interposición de recurso, de la respuesta a la petición de información, así como de la solicitud, no era posible deducir los agravios del recurrente, se acordó prevenirlo mediante proveído de fecha cinco de noviembre, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, aclarara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causaba la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuáles deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado el recurso interpuesto.

Dicho proveído fue notificado al particular al medio señalado para tal efecto, el día cuatro de noviembre, por lo que **el plazo antes referido transcurrió del diez al diecisiete de noviembre**, lo anterior descontándose los días trece, catorce y quince de noviembre, por ser inhábiles.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **al no desahogar la prevención que le fue notificada por no expresar sus agravios respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2031/2021

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**